



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Ronny Vicente Quizhpe Valle

Tutor:

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba, Ecuador. 2023.

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Ronny Vicente Quizhpe Valle, con cédula de ciudadanía 230016740-6, autor del trabajo de investigación titulado: “Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Así también, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 05 días del mes de noviembre de 2023.



Ronny Vicente Quizhpe Valle

C.I: 2300167406

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales catedrático adscrito a la Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO**, por medio de presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“ALCANCE DE LA SENTENCIA 1158-17-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”**, bajo la autoría de Ronny Vicente Quizhpe Valle; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 05 días del mes de noviembre de 2023.



Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

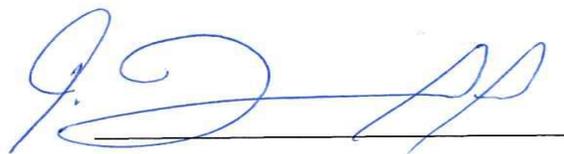
Tutor trabajo de investigación

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos”, por Ronny Vicente Quizhpe Valle, con cédula de identidad número 230016740-6, bajo la tutoría del Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
Presidente del Tribunal de Grado

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Miembro del Tribunal de Grado

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'A' and 'G' with a horizontal line underneath.

Mgs. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo
Miembro del Tribunal de Grado

A handwritten signature in blue ink, consisting of a dense, scribbled signature above a horizontal line.



CERTIFICADO

Que, **Ronny Vicente Guizhpe Valle**, portador de la cédula de ciudadanía número **2300167406**, egresado de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINSTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el proyecto de investigación titulado "**Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos**"; que corresponde al "**dominio científico**" y alineado a la línea de investigación "**Derechos y Garantías Constitucionales**" cumple con el **5%** de plagio reportado por el sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de octubre de 2023.



DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales Mgs.

TUTOR (A)

DEDICATORIA

Dedico este proyecto investigativo a mis padres Augusto y Lida, quienes han sido mi apoyo incondicional en el desarrollo de mis estudios profesionales, y en general a mi familia que son fuente de inspiración para seguir creciendo personalmente.

Así también se la dedico a mi enamorada, gracias por creer en mí incluso cuando yo no lo hacía.

Ronny Vicente Quizhpe Valle

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento en especial a Dios, padre del mundo, que inspira a seguir cumpliendo mis metas.

A mis padres que con su infinito amor me han apoyado en todo el trayecto de mi vida universitaria y por mucho que cometiera errores continuaron creyendo en mí, y a través de sus consejos me han enseñado que todo sacrificio tiene su recompensa.

Mi agradecimiento sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo, por permitirme desarrollar mis estudios de tercer nivel en sus aulas y que a través de sus docentes nos han brindado la oportunidad de obtener conocimientos para ser excelentes profesionales.

A mi tutor, Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales que con su paciencia y experiencia me ha guiado en mi trabajo de investigación.

Mis palabras de agradecimiento a los miembros de mi tribunal, Mgs Alex Lluquin, Doctor Juan Montero y el Doctor Alex Gamboa, por su tiempo y dedicación para guiarme en mi trabajo de investigación, es un honor haber tenido la oportunidad de presentar mi trabajo ante ustedes.

Ronny Vicente Quizhpe Valle

ÍNDICE GENERAL

DERECHO DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

DICTAMEN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....14

INTRODUCCIÓN.....14

1.1 PROBLEMA.....16

1.2 JUSTIFICACIÓN18

1.3 OBJETIVOS20

1.3.1 O. General.....20

1.3.2 O. Específicos20

CAPÍTULO II.....21

MARCO TEÓRICO.....21

2.1. Estado del Arte.....21

2.2. Aspectos Teóricos.23

2.2.1. UNIDAD I.23

LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN.....23

2.2.1.1. Significado y finalidad de la motivación.23

2.2.1.2. La motivación como componente sustancial del acto administrativo.25

2.2.1.3. Parámetros de la motivación en los actos administrativos.26

2.2.1.4. Consideraciones jurisprudenciales sobre la garantía de la motivación.27

2.2.2. UNIDAD II.30

EL ACTO ADMINISTRATIVO.30

2.2.2.1. Significado y finalidad del acto administrativo.30

| | |
|--|----|
| 2.2.2.2. Requisitos de validez de los actos administrativos..... | 31 |
| 2.2.2.3. Partes del acto administrativo..... | 35 |
| 2.2.2.4. Clases de actos administrativos..... | 39 |
| 2.2.3. UNIDAD III..... | 42 |
| LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21 DE LA CCE EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS..... | 42 |
| 2.2.3.1. Análisis jurídico del juicio No. 1158-17-EP/21 emitida por la CC..... | 42 |
| 2.2.3.2. Alejamiento del test de motivación por parte de la Corte Constitucional..... | 50 |
| 2.2.3.3. Estudio jurídico sobre el criterio rector, tipos de deficiencia motivacionales y tipos de vicios motivacionales señalados en la sentencia No. 1158-17-EP/21..... | 50 |
| 2.2.3.4. El derecho a la garantía de la motivación en los actos administrativos con lo establecido en la sentencia No. 1158-17-EP/21..... | 54 |
| CAPÍTULO III..... | 63 |
| METODOLOGÍA..... | 63 |
| 3.2. Métodos:..... | 63 |
| 3.3. Enfoque de investigación..... | 64 |
| 3.4. Tipo de investigación..... | 64 |
| 3.5. Diseño de la Investigación..... | 64 |
| 3.6. Población y muestra..... | 64 |
| 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación..... | 64 |
| 3.8. Técnicas para el tratamiento de la información:..... | 65 |
| 3.9. Recursos..... | 65 |
| 4. Hipótesis..... | 66 |
| CAPÍTULO IV..... | 67 |
| RESULTADOS Y DISCUSIONES..... | 67 |
| RESULTADOS..... | 67 |
| DISCUSIONES..... | 69 |
| CAPÍTULO V..... | 71 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 71 |
| CONCLUSIONES..... | 71 |
| RECOMENDACIONES..... | 73 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 74 |
| ANEXOS..... | 76 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Parámetros de la motivación en los actos administrativos. | 26 |
| Tabla 2: Parámetros establecidos en la doctrina para la motivación de los Actos Administrativos. | 27 |
| Tabla 3: Parámetros del test de motivación establecidos por la Corte Constitucional. | 28 |
| Tabla 4: El acto administrativo por sus efectos individuales o generales. | 36 |
| Tabla 5: Clasificación de los efectos de las decisiones. | 37 |
| Tabla 6: Nombres de los Jueces Constitucionales. | 42 |
| Tabla 7: Constitución de la República del Ecuador: Garantía de la motivación. | 55 |
| Tabla 8 Ficha bibliográfica 2 | 77 |
| Tabla 9 Ficha bibliográfica 3 | 78 |
| Tabla 10 Ficha bibliográfica 4 | 79 |
| Tabla 11 Ficha bibliográfica 5 | 80 |
| Tabla 12 Ficha bibliográfica 6 | 81 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Ilustración 1: Procedimiento Administrativo..... | 33 |
| Ilustración 2: Actuaciones previas al Procedimiento Administrativo. | 33 |

RESUMEN

Este proyecto investiga el “Alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional y la garantía de la motivación en los actos administrativos”, consiguiendo la legislación ecuatoriana, específicamente el COA establece que un requisito de validez del acto administrativo es la garantía de la motivación que coincide con lo expuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal I, explícitamente menciona que los actos administrativos deben ser motivados caso contrario serán considerados nulos. Es importante señalar que la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional es relevante porque nos establece un criterio rector, un estándar de suficiencia para el desarrollo del grado argumentativo, y, por último, abarca lo que son las deficiencias y los vicios motivacionales. La investigación es de diseño no experimental, y los métodos aplicados se establecen en el método deductivo, método dogmático y método jurídico descriptivo. Como resultado, se demostró el alcance que tiene la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional en los actos administrativos, que a través del estándar de suficiencia indica el grado de desarrollo argumentativo razonable que debe tener un caso en concreto considerando su naturaleza y materia, por lo tanto, no es posible evaluar con el mismo nivel de rigurosidad un acto de simple administración con un acto administrativo el cual produce efectos jurídicos y afecta de modo inevitable el derecho subjetivo de los administrados. De la misma forma, se determinó que, la motivación en los actos administrativos constituye parte esencial tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y el COA, por lo tanto, si un acto administrativo carece de motivación puede ser nulo.

Palabras claves: Garantía, motivación, actos administrativos, corte constitucional, sentencia N° 1158-17-EP/21.

SUMMARY

This project investigates the “Scope of the sentence 1158-17-EP/21 of the Constitutional Court and the guarantee of motivation in administrative acts”, consequently the Ecuadorian legislation, specifically the COA establishes that a requirement of validity of the administrative act is the guarantee of motivation that coincides with what is exposed in the Constitution of the Republic of Ecuador in its article 76, numeral 7 literal I, explicitly mentions that the administrative acts must be motivated contrary case will be considered null. It is important to point out that sentence 1158-17-EP/21 of the Constitutional Court is relevant because it establishes a guiding criterion, a standard of sufficiency for the development of the degree of argumentation, and, finally, it covers what are the deficiencies and the motivational flaws. The research is of non-experimental design, and the methods applied are established in the deductive method, dogmatic method and descriptive legal method. As a result, the scope of the sentence 1158-17-EP/21 of the Constitutional Court in administrative acts was demonstrated, which through the sufficiency standard indicates the degree of reasonable argumentative development that a specific case must have considering its nature and matter, therefore, it is not possible to evaluate with the same level of rigorosity an act of simple administration with an administrative act which produces legal effects and inevitably affects the subjective right of the administered. Likewise, it was determined that the motivation in administrative acts constitutes an essential part as provided by the Constitution of the Republic of Ecuador and the COA, therefore, if an administrative act lacks motivation it may be null and void.

Key words: Guarantee, motivation, administrative acts, constitutional court, judgment No. 1158-17-EP/21.

No. 1158-17-EP/21.



Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Constitución reconoce el derecho a la motivación en el artículo 76, numeral 7 literal l y establece que todas las autoridades deben fundamentar sus decisiones y garantizar que no existan deficiencias motivacionales con el fin de que no exista ilegalidad, arbitrariedad y abuso de poder por parte de la autoridad administrativa.

La Corte Constitucional (CC) en la sentencia No. 1158-17-EP/21, nos establece que hay 3 deficiencias motivacionales, las mismas que consisten: en la inexistencia, la cual se encuentra en caso de que no existan tanto fundamentación normativa y fáctica; y la insuficiencia, que se manifiesta cuando se incumplimiento de los elementos mínimos; por último, la apariencia, esta se encuentra, *a prima facie*, parece ser suficiente pero no lo es debido a vicios que perjudican su suficiencia.

La administración pública necesita de los actos administrativos, por lo que es fundamental que toda decisión emitida por las instituciones del Estado debe estar debidamente motivadas a través de los presupuestos fácticos y normativos necesarios para justificar los motivos de la decisión.

La sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional tiene un papel importante porque nos establece pautas generales que sirven para examinar cargos de vulneración en la garantía de la motivación, consecuentemente la administración pública debe observar y aplicar la mencionada sentencia, en base a lo expuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal I) el cual determina que los actos administrativos, resoluciones o fallos en caso que no se encuentren motivados serán

considerados nulos, de igual manera el Código Orgánico Administrativo nos especifica que un requisito de validez del acto administrativo es la motivación.

Es relevante acotar que la investigación utilizará métodos deductivo, dogmático y jurídico descriptivo para lograr los resultados deseados. El enfoque será cualitativo y se basará en una tendencia dogmática, jurídica descriptiva y documental-bibliográfica. Se aplicará un diseño no experimental por su complejidad y tipo. El objetivo será determinar el alcance de la sentencia de la CC y su impacto en la garantía de la motivación en los actos administrativos.

La investigación se basa en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento, que incluye: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos, estado del arte, marco teórico, y las unidades I, II y III, y para cumplir con los requisitos para la motivación en los actos administrativos; se trabajara con una metodología en donde este descrito los tipos de investigación, la muestra, el presupuesto y cronograma del trabajo con las 400 horas requeridas según el Reglamento Académico del CES; para concluir con resultados, conclusiones e incluir referencias y anexos.

1.1 PROBLEMA

Dentro de las garantías básicas amparadas en la carta fundamental se encuentra la motivación, de igual manera la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21 deja sin efecto a la Sentencia No. 227-12-SEP-CC relativa al test de motivación, la cual se considera como una lista de control compuesta por tres parámetros los cuales son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, fomentando la arbitrariedad al aplicarse como un método especial para comprobar el cumplimiento de la garantía de la motivación, *a posteriori*, la Corte Constitucional establece nuevas pautas para revisar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación.

En la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 76 numeral 7 literal I), nos menciona: “

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. [...] (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E] 2008, art. 76).

Tomando en cuenta que, la motivación es una garantía básica del debido proceso, y la norma suprema nos manifiesta que la motivación debe contener presupuestos fácticos como normativos. De tal manera que, la administración pública debe observar las pautas establecidas en la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, con el fin de que los actos administrativos no adolezcan de deficiencias o vicios motivacionales.

De igual modo, la normativa administrativa ecuatoriana nos establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales [...]” (Código Orgánico Administrativo, 2022, p. 17). De tal manera que, al producir efectos jurídicos pueden crear, alterar o suprimir la situación jurídica del administrado, la falta de motivación por parte de la administración pública al momento de expresar su voluntad en los actos administrativos puede causar su nulidad, y al mismo momento afectar los intereses de los administrados.

Es decir que, a futuro la inobservancia por parte de la administración pública a la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional podría causar que sus actos administrativos carezcan de una debida motivación por lo cual se evidenciaría una vulneración al debido proceso, por esta razón es importante su aplicación por parte de las instituciones al momento de resolver actos administrativos. Por tal motivo, el presente proyecto de investigación busca brindar información y un criterio sólido, en base a la jurisprudencia y normativa que puede ser aplicada por el sector público al momento de resolver actos administrativos.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La motivación es relevante en el derecho administrativo según la doctrina afirma que este: “incluye las manifestaciones habituales de la estructura que en última instancia crea una situación jurídica para la administración y los gobernados.” (Santofimio, 1997, p. 547), por eso la investigación resalta la importancia del alcance de la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, a pesar de que la motivación en los actos administrativos tiene un papel fundamental, la falta de observancia a la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional por parte de la administración pública puede afectar la correcta aplicación de la motivación en dichos actos, lo que generaría efectos negativos a los derechos de los administrados.

La utilidad de esta investigación está enmarcada a toda la sociedad, tanto para investigadores, docentes, estudiantes, servidores y funcionarios públicos, por último, a todo profesional en general o ciudadano, que quiera conocer sobre su derecho a recibir una decisión fundamentada en base a los presupuesto fácticos y jurídicos. De igual manera, sus beneficios están asociados para que los ciudadanos o administrados conozcan cuando existe una deficiencia motivacional o dentro del campo profesional los servidores públicos logren expedir actos administrativos relevantes y a la altura de lo que se requiere.

La investigación tiene una gran importancia tanto en el ámbito académico como en el profesional. Su objetivo es proporcionar conocimiento sobre las pautas establecidas por la Corte Constitucional en lo referente a las deficiencias y vicios motivacionales. El presente proyecto proporciona un estudio crítico para que tanto la administración como los ciudadanos puedan identificar cuando una decisión está debidamente fundamentada.

El derecho a la motivación no es algo nuevo, pero aun así es categórico darle el reconocimiento, porque de este precepto nace que no se contraríen algunos derechos de los

administrados, por esta razón es conveniente desarrollar la investigación sobre el alcance que tiene la sentencia ya mencionada, en los actos administrativos y de esta forma aportar con nuevos criterios sobre esta materia que aún está en formación en nuestro país.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 O. General

- Demostrar el alcance que tiene la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional en la motivación de los actos administrativos.

1.3.2 O. Específicos

- Analizar jurídica y doctrinariamente la sentencia emitida por la Corte Constitucional No 1158-17-EP/21.
- Definir a la motivación como garantía constitucional en los actos administrativos.
- Relacionar la sentencia 1158-17-EP/21 de la CC y la garantía de la motivación en los actos administrativos.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte.

En relación con el tema “El alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la CC y la garantía de la motivación en los actos administrativos” no se han realizado investigaciones iguales sobre el tema de la sentencia mencionada, pero hay trabajos similares con conclusiones importantes.

Carlos Villacreses Valencia, en el año 2020, en la revista Ruptura de Escuela de Derecho PUCE, realizó un trabajo investigativo titulado: “Relación entre la motivación de sentencias y actos administrativos con la violación de derechos y hechos de corrupción.”, señala que se debe tomar en cuenta que, “La motivación de sentencias y actos administrativos consta de 3 elementos esenciales: los hechos, la norma, y la lógica empleada por el juez para integrarlos” (Villacreses, 2020, p257)

Diana Maldonado C y Silvio José Castellanos H, en el año 2022, en la revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, de la Universidad Católica de Cuenca, ejecutaron un trabajo investigativo titulado: “La acción administrativa en Ecuador tiene falta de motivación en el Gobierno Autónomo Descentralizado”, concluye el mismo señalando que la Constitución establece de manera clara la importancia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y es fundamental que los actos administrativos estén motivados para garantizar tanto los derechos como los principios constitucionales, y por último señala la relevancia de que la administración pública sea plenamente consciente de su responsabilidad con la ciudadanía al momento de motivar sus actos administrativos.

Además, Torres (2021), realizó un trabajo investigativo titulado: “El impacto en la eficacia de las medidas administrativas por la falta de motivación”, concluye el mismo señalando que es esencial que exista motivación en un acto administrativo para que sea válido, lo cual implica que la administración pública debe proporcionar las justificaciones y fundamentos utilizados al emitir dicho acto. De igual manera, estas justificaciones deben haberse obtenido de manera legal a través de un proceso administrativo y deben ser expresado de forma clara y comprensible.

Según la autora De la Fuente Fernández (2020), señala que la administración pública debe motivar los actos administrativos con el fin de garantizar una buena administración, además, nos menciona que existe un debate, en si se considera a la motivación como elemento formal o material, y la autora alude que puede ser de los dos tipos, ya que por ausencia de la motivación en un acto administrativo el mismo carece de importancia jurídica.

Ricardo Darío Córdova Hidalgo, en el 2022, para alcanzar el título de Mgs. en Derecho realizó un trabajo investigativo titulado: “Requisitos mínimos para la motivación en decisiones de hábeas corpus. evaluación del fallo número. 166-12-jh/20”, concluye el mismo señalando que la motivación es un elemento indispensable en la argumentación jurídica, y su finalidad en una primera etapa es garantizar la legitimidad, en una segunda etapa, se asegura que se cumpla el debido proceso como derecho fundamental y en una tercera etapa se contempla como garantía en la Constitución.

Finalmente, el autor Jarrin (2021) establece que existe una intranquilidad de las posibles consecuencias en la toma de decisiones sin fundamentos legales válidos, y que la falta de motivación en un proceso ocasiona inseguridad jurídica, por lo cual las resoluciones deben

apoyarse en la ley y justificarse adecuadamente según las normas vigentes si no se cumple este requerimiento las resoluciones se invalidan.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. UNIDAD I.

LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN

2.2.1.1. Significado y finalidad de la motivación.

El aval de la motivación está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 76, núm. 7, literal l), en lo establecido como garantías básicas al debido proceso la cual nos expone que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. [...] (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E] 2008, art. 76).

En el marco legal ecuatoriano es importante reconocer la figura del debido proceso como un orden establecido para que no se vulneren derechos, tal como lo menciona el anterior párrafo, la motivación es necesaria dentro de un debido proceso porque nos garantiza que toda decisión debe estar fundamentada, tanto las judiciales como administrativa la cual es motivo de análisis en la presente investigación.

En el estudio sobre la motivación podemos analizar otra postura que nos destaca que “los jueces deben proporcionar razones suficientes en la forma adecuada para persuadir, como

parte de su obligación de motivar sus decisiones.” (Atienza, 2018), es importante resaltar que este argumento nos hace referencia al deber que tienen los administradores de justicia para motivar toda decisión a través de un análisis fáctico y normativo, caso contrario podría haber una indebida o insuficiente motivación y las partes procesales pueden alegar la misma, todo esto con el fin de precautelar el derecho al debido proceso.

En la doctrina, Ferrer (2021) sobre la finalidad de la motivación, nos explica que tiene como objetivo “la de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales” (p. 97), con lo antes descrito se quiere dar a entender que la administración de justicia asume la responsabilidad y el deber de motivar toda decisión que adopte, más allá de creer que es un requisito formal la motivación, hay que comprenderla como el derecho que tiene el administrado de conocer las razones por la cuales el administrador de justicia ha basado sus razones para dictar una resolución sea o no favorable para el o los interesados.

Cabe también recalcar, otra finalidad de la motivación es que funciona como un instrumento de control del acto administrativo, ya que el administrado puede objetarse al considerar que su derecho al debido proceso en la garantía de la motivación está siendo afectado al no recibir una decisión debidamente motivada.

Se busca hacer respetar los derechos ciudadanos y evitar la arbitrariedad en las decisiones de los administradores de justicia, exigiendo de esta manera que las sentencias y resoluciones administrativas sean debidamente fundamentadas y constituyan un precedente vital de la aplicación del derecho.

2.2.1.2. La motivación como componente sustancial del acto administrativo.

Dentro del derecho administrativo es imprescindible referirnos al acto administrativo, el cual se encuentra conceptualizado en el Código Orgánico Administrativo en su art. 98, y se expresa de manera independiente, efectuado por la administración pública, y que produce efectos jurídicos los cuales pueden ser individuales o generales.

Considerando lo anteriormente mencionado, la motivación es fundamental dentro del acto administrativo, porque es una salvaguardia sobre los derechos de los administrados, que es consecuente del derecho positivo ecuatoriano el cual nos manifiesta que es imprescindible en el marco de las resoluciones que son expuestas por el sector público, y de su deber de establecer las razones y motivos en los que basan sus decisiones.

Dentro de la normativa del Código Orgánico Administrativo en el art. 99, en lo relacionado a los requerimientos de validez del acto administrativo nos determina en su núm. 5, que la motivación constituye parte importante en todo acto administrativo, y tiene su lógica porque tanto las sentencias como las resoluciones administrativas deben tener criterios válidos, y que actúen conforme al principio de razonabilidad, evitando abusos y arbitrariedades en el proceso. De igual manera Tibiano (2023) señala que es primordial que haya coherencia lógica entre los argumentos y la conclusión del fallo, además de que estén motivados.

Continuando con la misma línea, de lo esencial que es la motivación en los actos administrativos, es importante acotar que con lo expuesto el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99, nos especifica que la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, en este sentido cabe recalcar que se está refiriendo a una potestad reglada, es decir, que la administración pública tiene el deber de aplicar la ley de manera precisa.

2.2.1.3. Parámetros de la motivación en los actos administrativos.

El Código Orgánico Administrativo, nos señala los parámetros de motivación que deben contener las resoluciones administrativas, y nos establece en el art. 100, que todo acto administrativo cuente con:

Tabla 1: Parámetros de la motivación en los actos administrativos.

**Parámetros de la
motivación
(COA, art. 100)**

| | | |
|---|---|--|
| 1. Esclarecimiento de los hechos relevantes para tomar la decisión con base en las pruebas contenidas en el informe administrativa. | 2. Evaluación de hechos importantes para tomar la decisión, según la evidencia en el expediente administrativo. | 3. Por último, explicación de cómo el régimen jurídico invocado se relaciona con los hechos específicos. |
|---|---|--|

Nota: En la motivación del acto administrativo se observará los siguientes parámetros establecidos, en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo.

Autor: Quizhpe (2023)

Fuente: Código Orgánico Administrativo, 2022.

Lo expuesto en el Código Orgánico Administrativo tiene su relación con las pautas establecidas en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, siendo de materia para el análisis en la presente investigación, porque es la estructura mínima para comprender que existe una motivación, pero que aún así en caso de vulneración se puede aplicar su revisión a través de los preceptos de las deficiencias o vicios motivacionales.

En la doctrina, la autora De la Fuente Fernández (2020) establece que la motivación obliga a expresar las razones por las que se dicta un acto administrativo. Para su efecto nos menciona que se debe contar con 3 parámetros ser sucinta, suficiente y congruente.

Tabla 2: Parámetros establecidos en la doctrina para la motivación de los Actos Administrativos.

| Parámetros de la motivación |
|---|
| Sucinta: La motivación debe ser sucinta en tal razón que debe ser de manera breve, concisa, es decir que la Administración expongan las ideas claras y permitan conocer al administrado las razones fundamentales de la “ <i>ratio deciden di</i> ”. |
| Suficiente: Será suficiente siempre y cuando contenga la razón esencial de los motivos del acto administrativo, es decir que el administrado pueda conocer las razones por la que la administración pública opto por la decisión, con la explicación exacta en caso del que el administrado quiera impugnar. |
| Congruencia: La Administración Pública debe emitir la decisión con coherencia basándose en los supuestos fácticos y normativos |

Nota: Parámetros establecidos en la doctrina sobre la motivación de los actos administrativos.

Autor: Quizhpe (2023)

Fuente: La motivación de los actos administrativos

El análisis previo es relevante para la investigación actual al distinguir entre la doctrina, la jurisprudencia y las normas relacionadas con la garantía de la motivación.

2.2.1.4. Consideraciones jurisprudenciales sobre la garantía de la motivación.

La Corte Constitucional ha desarrollado criterios a lo largo de los últimos años en referencia a la garantía de la motivación, como por ejemplo la sentencia No. 227-12-SEP-CC

relativa al test de motivación y ha sostenido que no basta con la mención de los hechos o normas por partes de las autoridades públicas, si no que se ha ampliado para que el juzgador lleve a cabo un juicio legal y exprese de forma determinada y fundamentada las razones de su decisión, con la finalidad de evitar algún tipo de ilegalidad por parte de los administradores de justicia.

Antes de la aparición del test de motivación la Corte Constitucional en varios veredictos establecieron dos métodos que garantizarían el derecho a la motivación; el primero era el silogismo jurídico y consecuente se dio el test de ponderación.

El silogismo jurídico consistía en utilizar un antecedente ya sea mayor o menor para llegar a un fin; por otro lado, el test de ponderación se basaba en tres pasos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional, órgano de control constitucional, propuso el test de motivación, que era un mecanismo utilizado por los administradores de justicia para emplear la garantía de la motivación, cabe recordar que esta prueba consiste en la consideración de tres parámetros establecidos como lo son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, establecidos para la motivación, y que si solo uno de ellos no se cumpliera la sentencia o resolución carecería de motivación.

En conformidad con la Sentencia No. 227-12-SEP-CC del caso No. 1212-11-EP de la (Corte Constitucional, 2012, pág. 14), sobre la aplicación del test de la motivación determina que: “[..] es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible [...]”, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3: Parámetros del test de motivación establecidos por la Corte Constitucional.

| Razonable | Lógica | Comprensible |
|--|---|---|
| Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales | Implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. | Por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. |

Nota: Parámetros del test de motivación establecidos por la Corte Constitucional.

Autor: Quizhpe (2023).

Fuente: Sentencia 227-SEP-CC, 2012.

Con lo anteriormente mencionado cabe acotar que, la corte se distancia de forma justificada de su precedente sobre el test de motivación, pues no era el mecanismo idóneo para tomar en consideración los derechos de los administrados y en aplicación a la LOGJCC, en su art. 2 menciona que, “[...] La Corte puede apartarse de sus decisiones previas mediante explicación y argumentación para garantizar el progreso de los derechos y el funcionamiento de la justicia según la constitución. [...]” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) con lo expuesto la CC y aplicando este principio de la justicia constitucional cree conveniente declinar lo mencionado años atrás por el test de motivación como un método viable para asegurar el derecho a la motivación.

La Corte Constitucional en la sentencia 227-12-SEP-CC afirmó que los administradores de justicia deben cumplir con dos requisitos: exponer las normas y principios jurídicos en que fundaron la decisión y explicar la pertinencia de aplicar dichas normas y principios a los

antecedentes de hecho. No se deben establecer modelos o estándares para el derecho a la motivación.

De acuerdo con la sentencia N.º 1855-12-EP/20 de la C.C, se requiere enunciar todas las reglas y preceptos jurídicos relevantes al caso correspondiente para emitir una resolución obligatoria y garantizar a los ciudadanos sus derechos mediante un ingreso efectivo al amparo judicial.

2.2.2. UNIDAD II.

EL ACTO ADMINISTRATIVO.

2.2.2.1. Significado y finalidad del acto administrativo.

El acto administrativo es emitido por un órgano competente de la administración pública y que tiene efectos jurídicos, es decir, genera o extingue derechos y obligaciones para los administrados. Según la norma administrativa ecuatoriana, específicamente en su artículo 98, se establece el concepto, el cual menciona lo siguiente: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa [...]” (Código Orgánico Administrativo, 2017, p.17).

García de Enterría y Ramón Fernández definen un acto administrativo como la “expresión de la voluntad de la administración en la ejecución de una potestad administrativa ajena a la autoridad reguladora”. (De Enterría y Fernández, p.249). De igual modo, Vargas (2023) señala que el acto administrativo genera o extingue derechos u obligaciones según sea el caso.

Asimismo, Sánchez et al. (2019), sobre la finalidad del acto administrativo, señalan que la prioridad es el interés público que es la razón de ser de la Administración Pública, además menciona que se podrá condicionar los motivos y el objeto, pero nunca podrán hacerlo con la finalidad.

2.2.2.2. Requisitos de validez de los actos administrativos.

De acuerdo con el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, se establecen los requisitos de validez del acto administrativo, los cuales son:

➤ Competencia

Con respecto a la competencia, en la doctrina se establece que “para dictar un acto administrativo el órgano debe ser competente en razón de la materia, territorio, tiempo y grado” (Moreta, 2019, p. 66)

La competencia es necesaria para asegurar la veracidad del acto administrativo y debe ser ejercida por la persona adecuada autorizada para expresar la voluntad administrativa.

➤ Objeto

Es importante mencionar que para Sánchez et al. (2019) el objeto del acto administrativo tiene una obligación explícita de proporcionar, hacer o no, de igual manera debe contener certeza, licitud y posibilidad física, siempre y cuando no afecte a terceros también.

➤ Voluntad

En la doctrina, Sánchez et al. (2019) nos menciona que la voluntad es el ejercicio de las funciones de la administración pública, la cual se encarga de tomar decisiones relacionadas con un problema a resolver, en base a las condiciones reales y legales. En este sentido, la voluntad

se refiere a la intención de la administración públicas al tomar decisiones o llevar a cabo acciones. Cabe recalcar, que la voluntad de la administración pública se refleja en las resoluciones administrativos con base al ejercicio de sus funciones determinadas.

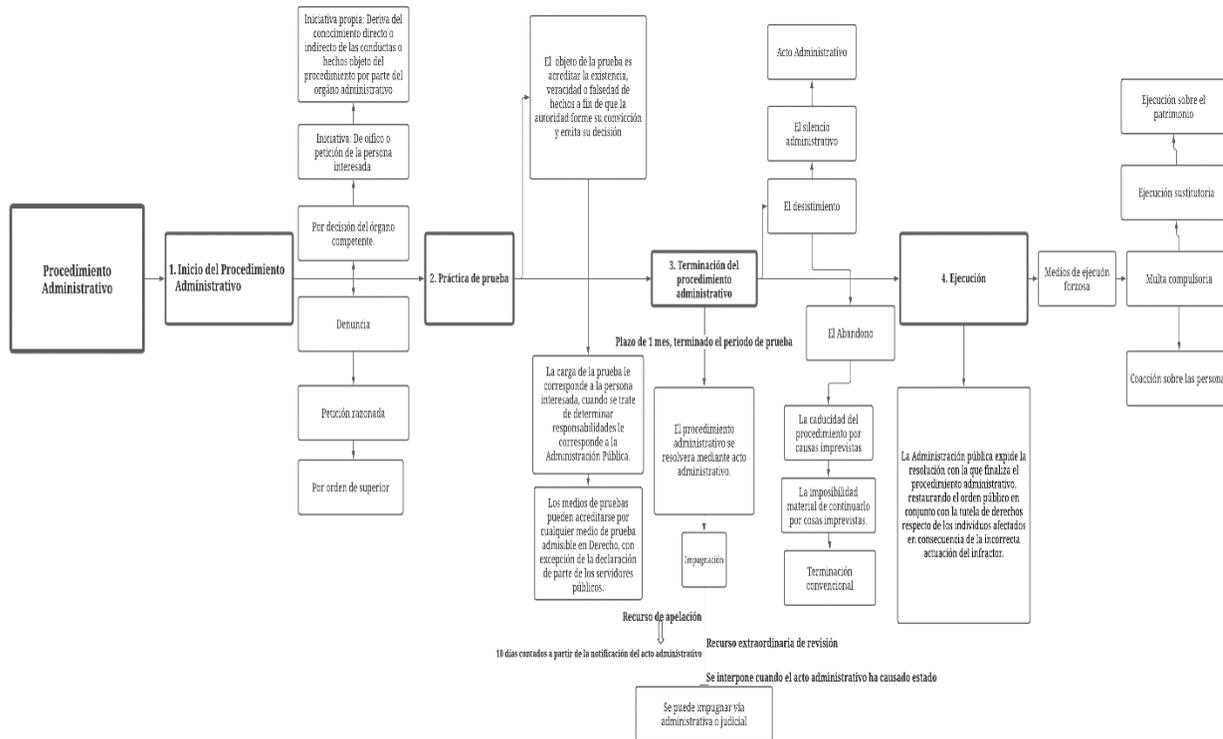
Es importante mencionar que, la voluntad administrativa “contempla un elemento subjetivo (el funcionario público) y otro objetivo (exigencia de la ley)” (Moreta, 2019, p. 66). De acuerdo con lo expuesto, el elemento subjetivo puede ser asociado con el ejercicio de la facultad discrecional que ostenta la administración, la cual implica la toma de decisiones dentro de un ámbito de libertad para interpretar y aplicar la normativa, mientras que el elemento objetivo guarda relación con la potestad reglamentaria, es decir aquellas acciones contempladas en la ley.

➤ **Procedimiento**

Molina (2021), afirma que el procedimiento administrativo “puede ser definido como el conjunto de actos previamente establecidos por el ordenamiento jurídico que ejecuta la administración pública para expresar su voluntad a través de una resolución manifestada en acto administrativo” (p.87). De igual manera, la administración pública debe examinar las normas procedimentales, respetando las solemnidades que impone la ley, con lo cual el acto administrativo debe estar regulado y no hecho de manera voluntaria por el funcionario titular del órgano que resuelve el acto administrativo, de otra manera la infracción a las normas legales causa la nulidad del acto administrativo.

En la legislación ecuatoriana, el procedimiento administrativo está regulado por el Código Orgánico Administrativo, y según Molina (2021) se componen de tres fases claramente definidas que son:

Ilustración 1: Procedimiento Administrativo.



Nota: Procedimiento Administrativo

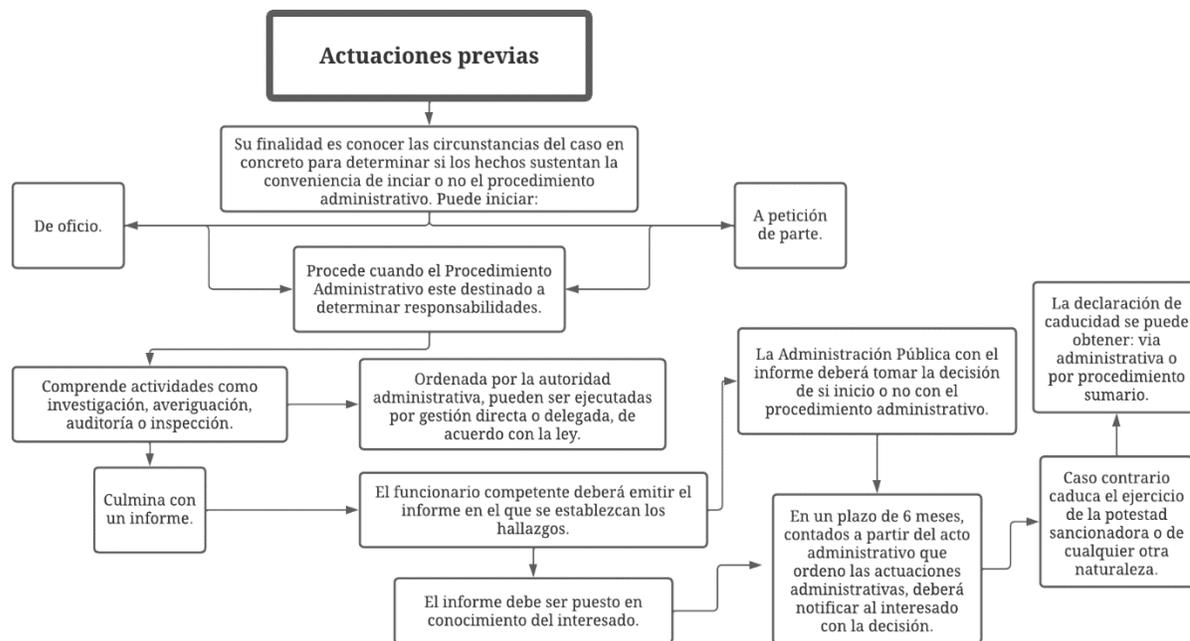
Autor: Quizhpe (2023).

Fuente: Código Orgánico Administrativo, 2022.

Cabe recalcar que previo a la iniciación del procedimiento administrativo Molina (2021) nos menciona que “[...] se prevé que se realicen actuaciones previas y se ordenen medidas provisionales de protección tendientes a asegurar la eficacia del procedimiento” (p. 88). Sin embargo, el procedimiento administrativo puede estar o no, precedido de actuaciones previas según lo requiera el caso.

Además, el Código Orgánico Administrativo, en el Libro Segundo Título III, nos explica sobre las actuaciones previas en un procedimiento administrativo, las cuales son:

Ilustración 2: Actuaciones previas al Procedimiento Administrativo.



Nota: Actuaciones previas al procedimiento administrativo.

Autor: Quizhpe (2023).

Fuente: Código Orgánico Administrativo, 2022.

➤ Motivación

Según Diana Maldonado y Silvio Castellanos (2022) la motivación es: “El acto administrativo, resolución o fallo al ser emitido de forma unilateral debe fundamentar las razones y motivos en los que se basa y porque se emite, siendo la motivación una garantía de los derechos de los ciudadanos” (p. 164)

La motivación corresponde a un elemento formal del acto administrativo, lo cual está contemplado en la Constitución y en el COA, que permite que la decisión de la autoridad no sea arbitraria.

2.2.2.3. Partes del acto administrativo.

Las partes del acto administrativo ayudan a formar y dar existencia al ya mencionado acto administrativo y del artículo 98 del COA, podemos desprender cuales son los elementos extraídos desde la propia norma y estos son:

➤ Declaración unilateral de la voluntad

En la doctrina, según menciona Moreta (2019), la declaración unilateral de la voluntad, se “[...] engloba tres elementos: declaración, unilateralidad y voluntad” (p.59)

Declaración: El Diccionario de la Lengua Española (2018), menciona que la declaración es la manifestación hecha por una autoridad competente de un órgano público, con la intención de producir efectos jurídicos vinculantes sobre una circunstancia específica.

Unilateral: El acto administrativo es único y depende exclusivamente de la voluntad de la administración pública.

La voluntad: Es una indicación de la voluntad de la administración de mejorar las cosas dentro de sus propios medios, obedeciendo la ley y buscando el bien de todos.

➤ Efectuada en ejercicio de la función administrativa

El acto administrativo surge de la función administrativa, ya que ésta refleja la autoridad por medio de entidades y órganos y sólo puede ser emitido por personas que ocupen cargos públicos, es decir, que ejerzan la función administrativa.

➤ Produzca efectos jurídicos

Es importante acotar, Moreta (2019) considera que el “acto administrativo debe contener como objeto el crear, modificar o extinguir una situación de relevancia jurídica en un

administrado”, la importancia del acto administrativo en cuanto a producir efectos jurídicos, se puede connotar en las consecuencias positivas o negativas de la decisión de la administración pública hacia el administrado.

➤ **Efectos individuales o generales**

El acto administrativo, además de generar consecuencias legales, puede ser dirigido tanto a un individuo en particular como a un grupo de personas. Sin embargo, en la doctrina Moreta (2019), nos señala que “la utilidad de diferenciar los efectos del acto administrativo tiene tres características” (p. 62), las cuales son:

Tabla 4: El acto administrativo por sus efectos individuales o generales.

| Efectos Individuales | Efectos generales |
|---|---|
| Se notifica al interesado para su eficacia (art.101) | Se publican en el Registro Oficial, o en los medios señalados en la ley (215 b) ERJAFE) |
| Los interesados son solo a quienes se les dirige el acto o quienes podrían resultar afectados. | El interesado puede ser cualquier persona, y, por lo tanto, capaz de ejercer sus derechos en tal calidad. |
| En vía constitucional procede la acción de protección. | En vía constitucional procede la acción de constitucionalidad. |

Autor: Moreta (2019).

Fuente: Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA.

A parte de producir efectos jurídicos el acto administrativo puede estar dirigido respectivamente a una pluralidad de personas, pero hay que aclarar que la individualidad de los efectos no supone que se envíe a un solo administrado, además se puede dirigir a un grupo a que se puede singularizar, no obstante, los efectos de las decisiones se desarrollan en la sentencia

No. 031-09-SEP-CC de la Corte Constitucional, que explica los distintos tipos de alcances, los cuales son:

Tabla 5: Clasificación de los efectos de las decisiones.

| Clasificación de los efectos de las decisiones |
|---|
| 1. Efectos inter partes: es decir, que vinculan, fundamentalmente a las partes del proceso. |
| 2. Efectos inter pares: El efecto inter partes para las garantías es la regla general, pero pueden existir excepciones a la misma, no obstante, una sentencia de esta naturaleza supone que la regla que ella define debe aplicarse en el futuro, a todos los casos similares. |
| 3. Efecto inter comunis: efectos que alcanzan y benefician a terceros que, no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción. |
| 4. Efecto erga omnes: de manera general en acciones de control constitucional – control concreto o abstracto- los efectos son erga omnes. |
| 5. Estados de cosas inconstitucionales: por lo cual se ordena la adopción de políticas o programas que benefician a personas que no interpusieron la acción de tutela. |

Nota: Efectos de las sentencias en materia de garantías.

Autor: Quizhpe (2023).

Fuente: Sentencia N.º 031-09-SEP-CC, de la Corte Constitucional de Ecuador.

➤ **Que se agote con su cumplimiento**

Es importante mencionar que, a pesar de sus efectos generales o individuales, el acto administrativo también goza como su característica especial el agotamiento, el cual se da cuando se cumple a lo establecido en el acto y en conclusión sus efectos se terminan.

Un ejemplo sobre lo mencionado nos brinda la doctrina, en el cual expone que “(...) al darse cumplimiento a lo dispuesto por el acto administrativo, sus efectos se agotan” (Moreta, 2019, p.63) y en lo expuesto por el doctrinario se puede apreciar una diferencia con el acto normativo porque el mismo es duradero hasta el tiempo que sean derogados.

Además, cabe mencionar que este elemento se encuentra en el art. 103 del COA, en la sección sobre la extinción del acto administrativo en su numeral 3, por lo tanto, concuerda con la doctrina en decir que el cumplimiento se da en un acto administrativo cuando sus efectos finalizan.

➤ **De forma directa**

La doctrina nos menciona que, “Esta característica está resguardada en la autotutela administrativa de la cual está investida la administración pública, y la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos” (Moreta, 2019, p. 64)

La emisión directa de los actos administrativos radica en la autotutela de la administración pública, de igual manera, se sobre entiende que la administración pública no requiere de órganos judiciales para hacer cumplir sus decisiones.

Para comprender la doctrina, nos brinda un ejemplo “en el acto administrativo no es necesario que la entidad demande por incumplimiento de contrato para terminar un contrato de manera unilateral y anticipada” (Moreta, 2019, p. 64)

➤ **Medio documental físico o digital**

Los actos administrativos podrán emitirse en formatos físicos o digitales para aprovechar las tecnologías y medios electrónicos disponibles a los órganos públicos, con lo mencionado además la doctrina, nos expone que “un acto administrativo puede estar en un documento digital, ejemplo: QUIPUX, o un correo electrónico” (Moreta, 2019, p. 65)

➤ **Expediente administrativo**

Como último elemento, es necesario que se deje en constancia la existencia del acto administrativo en un expediente, los cuales deben estar organizados y también mantenerse en archivos digitalizados, codificados y seguro.

Además, las personas tienen acceso al expediente administrativo según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

2.2.2.4. Clases de actos administrativos.

➤ **Acto administrativo por efecto. (favorables o desfavorables)**

Los actos administrativos por sus efectos se caracterizan por ser favorables o desfavorable, los cuales analizaremos en las siguientes líneas.

Los actos administrativos favorables: Con respecto a los actos favorables el autor Rodríguez (1985) nos manifiesta que son en aquellas decisiones administrativas que en ciertos casos amplían facultades o reconocen derechos de los administrados con el fin de beneficiarlos.

Pueden ser actos por admisiones, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y dispensas.

Los actos administrativos desfavorables: Para este efecto, Rodríguez (1985) manifiesta que los actos administrativos desfavorables son también conocidos como actos de gravamen, son aquellos que se caracterizan por limitar la libertad o derechos de los

administrados o bien impone una sanción, por ello es necesario se cumpla con determinadas garantías a favor de los administrados,

Limitar derechos a los particulares, los cuales pueden ser actos de sanción, expropiaciones y prohibiciones.

➤ **Acto administrativo por el tipo de potestad. (regladas o discrecionales)**

Los Actos Administrativos por el tipo de potestad se dividen en regladas y discrecionales:

Los actos administrativos por el tipo de potestad reglada: Es aquella que se encuentra definida por la ley, tanto los supuestos formales y sustantivos en el ejercicio del poder, consecuente la administración debe observar el enunciado legal y pronunciarse en base a la norma en una respuesta jurídicamente válida.

Se puede dar en caso de que se otorgue una licencia de conducción; en el aumento o disminución de tarifa del transporte público.

Los actos administrativos por el tipo de potestad discrecional: Es aquella en que la ley concede a la propia administración pública la facultad de delimitar sus supuestos de ejercicio de manera en que la misma, pueda adoptar distintas decisiones todas ellas apegadas en la ley.

Se puede dar en casos de planificación urbana o territorial; o en una autorización ambiental.

➤ **Acto administrativo por sus efectos. (individuales o generales)**

Los actos administrativos por sus efectos son individuales o generales:

Los actos administrativos por sus efectos individuales: Según Moreta (2017) señala que son aquellos en los cuales el ámbito de sus receptores es determinado, es decir, está dirigido al interesado del acto administrativo o a quien podría resultar afectado.

Los actos administrativos por sus efectos generales: Según lo establece Moreta (2019) está dirigido a una generalidad indeterminada de individuos, es decir, el interesado puede ser cualquier persona. Además, señala que los reglamentos (actos generales normativos) entran en la inclusión de esta categoría y se definen como aquel que crea, regula, ordena, modifica o extingue relaciones de derecho.

Un ejemplo es el acto de convocatoria de los aspirantes para el puesto de juez

➤ **Acto administrativo declarativos y constitutivos.**

Los actos administrativos también existen de manera declarativos y constitutivos:

Los actos administrativos declarativos: estos acreditan un hecho jurídico, sin innovar en ellas.

Por ejemplo, se encuentran en una certificación.

Los actos administrativos constitutivos: Son aquellos actos que hacen, cambian o concluyen relaciones jurídicas respecto de los receptores del acto o en la propia administración pública.

Por ejemplo, se da en expropiación, jubilación de un funcionario, permiso de edificación o una patente.

2.2.3. UNIDAD III.

LA SENTENCIA N° 1158-17-EP/21 DE LA CCE EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

2.2.3.1. Análisis jurídico del juicio No. 1158-17-EP/21 emitida por la CC.

➤ **Datos generales del dictamen.**

Garantía Jurisdiccional: Acción extraordinaria de protección.

No. De sentencia: 1158-17-EP/21

Juez sustanciador: Alí Lozada. P

Fecha de la decisión: 20/10/2021.

Votos a favor o en contra: Fueron nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales en donde la sentencia fue aceptada por el pleno corte.

Tabla 6: Nombres de los Jueces Constitucionales.

| |
|------------------------------|
| 1.- Karla Andrade Quevedo |
| 2.- Ramiro Ávila Santamaría |
| 3.- Carmen Corral Ponce |
| 4.- Agustín Grijalva Jiménez |
| 5.- Enrique Herrería Bonnet |
| 6.- Alí Lozada Prado |
| 7.- Teresa Nuques Martínez |
| 8.- Daniela Salazar Marín |
| 9.- Hernán Salgado Pesantes |

Fuente: Elaboración propia

Norma demandada: El aseguramiento de la motivación en el debido proceso.

➤ **Antecedentes procesales**

El Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas negó la demanda laboral de Rafael Patricio García Ledesma contra Agencia Naviera AGNAMAR S.A.

Los argumentos afirman que AGNAMAR S.A. despidieron al demandante injustificadamente después de que el Inspector de Trabajo rechazara la solicitud de reincorporación.

Por otra parte, La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas conoció la causa por el recurso de apelación del demandante. Se encontraron salarios a pagar y se produjo un despido repentino. El tribunal rechazó las solicitudes de ampliación y aclaración de los demandados.

Consecuentemente AGNAMAR S.A. presentó el recurso extraordinario de casación ante la sala de lo laboral de la (C.N.J). El tribunal emitió fallo sin modificar la decisión anterior y negó la solicitud de los demandantes de extender la sentencia de casación.

Por último, la compañía AGNAMAR S.A. ha solicitado una protección especial en contra de la sentencia de apelación, de la cual fue el veredicto del tribunal fue pasar por alto las peticiones demandadas.

➤ **Competencia**

La competencia de la corte constitucional se expresa en el art. 94 de la Constitución, nos estipula que el recurso de protección aplica a fallos o decisiones finales donde se haya violado los derechos señalados en la Constitución, ya sea por acciones o por omisión, además señala que solo ante la Corte Constitucional se puede presentar la mencionada garantía jurisdiccional, siempre que los recursos ordinarios y extraordinarios se acaben; considerando también lo

determinado en el art. 437 de la Constitución que facultad a los habitantes de poder presentar la acción extraordinaria de protección de forma particular o colectiva; todo esto en correspondencia con lo indicado en el art. 63 y 191.2.d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con lo mencionado anteriormente, la Corte Constitucional es competente para conocer el amparo extraordinario de protección, según lo determinado en la constitución y en la ley.

➤ **Análisis constitucional de la formulación y solución de los problemas legales del caso actual.**

El planteamiento de problemas jurídicos es necesario para resolver el presente caso y además surgen por sí solos en los cuestionamientos del juzgador, provienen principalmente de las pretensiones formuladas por los accionantes al considerar que puede existir una vulneración a un derecho fundamental.

A continuación, se mencionarán los inconvenientes jurídicos expedidos por la Corte Constitucional, con su respectivo análisis:

Sobre la posición citada en el párrafo 17.1. En resumen, el primer problema legal a considerar es: La sentencia impugnada no respetó el derecho al debido proceso en relación a la motivación de los demandantes debido a su falta de "razonabilidad". Las reglas y principios que se usaron para abordar uno de los argumentos de la apelación no se aplicarían a la situación actual y, por lo tanto, no respaldarían una decisión de no anular la sentencia. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Los demandantes alegan falta de motivación al desestimar el argumento debido a las normas y principios jurídicos invocados en el art. 3 causal 2 de la Ley de Casación no es

jurídicamente pertinente; y la Corte señala que los accionantes se equivocan al ver una posible incorrección en la utilización de leyes como una violación al derecho a la motivación. La Corte menciona que el tribunal de casación citó los arts. 25 del COFJ y 169 de la constitución, y también afirma que la falta de pertinencia legal no hace que la argumentación jurídica parezca incorrecta.

La Corte Constitucional no encuentra quebrantamiento de derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, ya que considera que los accionantes no tienen razones a favor de su aseveración sobre que los preceptos jurídicos fueron aplicados erróneamente al descartar uno de sus cargos casacionales.

Referente a la posición citada en el párrafo 17.2. Asimismo, la segunda cuestión jurídica a abordar es ¿Hubo violación del debido proceso con relación a la motivación de los querellantes por falta de razonabilidad en la sentencia impugnada, al no corregir los errores de la sentencia de apelación sin revocarla, a pesar de la ausencia de sustento legal o constitucional? (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

La Corte no verifica la violación de la garantía a la motivación; por que los demandantes señalan que se ha incurrido en una equivocación conforme a Derecho, que de igual manera es inducida por el examen de motivación, por lo que la corte manifiesta que el cargo alegado no cuestiona la validez de la argumentación jurídica, ya que acata con los requisitos señalados en el art. 76.7.1 de la constitución. Además, señala que una supuesta infracción no implica falta de argumentación jurídica.

Pese a eso, el cargo mencionado recientemente (del párr. 17.2. supra) en donde el Tribunal se cuestiona si se violó el derecho al debido proceso en relación al procedimiento

específico de cada caso, ya que las juezas nacionales no se apartaron en ningún registro legal o constitucional para enmendar las faltas en la sentencia de apelación sin revocarla, cuando se esperaba que lo hicieran. (Sentencia No. 1158-17-EP/21,2021)

Asimismo, si bien el tribunal garantiza la tramitación legal de cualquier procedimiento, no se demuestra que se haya vulnerado el derecho al debido proceso.

Los demandantes alegan que la sentencia de casación reemplazó la sentencia de apelación sin seguir el procedimiento adecuado, lo cual pudo haber violado el recurso de casación y el debido proceso.

Para comprender la alegación de los accionantes hay que plantear que los demandantes mencionaron como cargo casacional la vulneración de la garantía de la motivación por incidir en 3 inconsistencias las cuales son: a) Por cuanto, se corrige la equivocación de las fechas descritas en cuanto al fin de la relación laboral en dos partes de la sentencia.; b) La corte señala que el tribunal empleo incorrectamente la palabra "revoca" en la sentencia de apelación, puesto que al verificar ciertos rubros determinados en la sentencia de primera instancia, la palabra correcta debía ser "reformularla" c) La resolución habría hecho referencia similar a la apelación del acusado en lugar de la apelación del demandante, la corte menciona que en la sentencia la palabra "accionado" es un error de forma sin importancia.

La Corte Constitucional determinó que la sentencia de casación no sustituyó la sentencia de apelación, al no alterar las decisiones tomadas.

Sobre lo mencionado en el párrafo 17.3. supra, el cuarto inconveniente jurídico es ¿Se violó el derecho al debido proceso en la garantía de motivación debido a una supuesta

contradicción en el dictamen impugnado sobre si la violación de trámite es motivo de anulación del proceso? (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

En cuanto respecta al presente problema jurídico la Corte manifiesta que la referida contradicción según los accionantes se produjo porque la sentencia sostuvo que la violación de los procedimientos adecuados es motivo de anulación, conforme el art. 1014 del CPC.

El tribunal de casación en su sentencia expuso que no hay una violación de trámite según el art. 1014 CPC, por lo que no se considera causal de nulidad un error de esta naturaleza según el art. 582 CT.

Con lo expuesto la Corte Constitucional manifiesta que no se encuentra la incoherencia lógica argumentada por los demandantes ni se viola el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

Según lo mencionado en el párrafo 17.4. supra, el quinto problema jurídico encontrado es: ¿Si el dictamen impugnado incumplió el test de la "lógica" en el parámetro de la motivación de los demandantes, vulnerando así su derecho al debido proceso? (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Con respecto a este problema jurídico los casacionistas invocaron los arts. 1014 y 355 del CPC pero que en vez de observar las mismas, el dictamen se refirió a los arts. 25 del COFJ y 169 de la constitución, según los argumentos expuestos, pero la Corte realizó el respectivo análisis, en el cual, que los cargos formulados no constituye una respuesta evasiva del tribunal, sino que busca defender la conclusión de que no se detectó ningún error procesal de conformidad con el art. 1014 del CPC.

Por consiguiente, según el tribunal se consideró que existe disputa entre los demandados y los demandantes.

Sobre el cargo mencionado en el apartado 17.5. de la sentencia de la Corte Constitucional, el sexto problema jurídico es el siguiente: ¿La sentencia impugnada no cumplió con el test de “lógica” y tampoco incluyó los razonamientos propios de las juezas de la Sala Especializada de lo Laboral de la C. NJ?, violando así el derecho al debido proceso y la garantía de motivación de los accionantes? (Sentencia No. 1158-17-EP/21)

En esta ocasión el problema jurídico radica en que la argumentación no tiene una estructura completa y el tribunal de casación se remitió a la motivación de la sentencia de segunda instancia, lo cual se conoce como motivación por remisión.

En conformidad con la sentencia No 1158-17-EP/21 de la (Corte Constitucional, 2021, pág. 43) señala que el “tribunal de casación no argumento por remisión, sino que citó un pasaje de la argumentación desarrollada por el tribunal de apelación para evaluar si era procedente uno de los cargos casacionales”

A su vez la corte menciona que el formato de la sentencia de apelación fue descrito para determinar si la sentencia impugnada estaba adecuadamente fundamentada. La C.C determina que el tribunal de casación también careció de argumentación en este punto.

No hubo lugar a los cargos expuestos por los accionantes, por lo tanto, no se comprobó una argumentación jurídica incompleta; por lo tanto, no se violó el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

En relación con lo enunciado por los accionantes en el párrafo 17.6 supra de la sentencia de la Corte Constitucional, se desprende el siguiente problema: ¿La sentencia

refutada vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los querellantes porque supuestamente no superó el test de "inteligibilidad", al apartarse la sentencia impugnada de los presupuestos que debían ser objeto del recurso de casación; contradijo las ideas expresadas; y carecía de justificación y motivación respecto de las excepciones que fueron examinadas por el Tribunal de Casación? (Sentencia No. 1158-17-EP/21)

La Corte Constitucional cree que los cargos por supuesta incompresibilidad de la sentencia impugnada son los mismos cargos ya analizados, y considera que los demandantes asumen automáticamente que se incumple con el parámetro de la compresibilidad debido a la infracción de la razonabilidad y la lógica.

Por lo que la corte considera que no se confirma la violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, ya que el último cargo de los demandantes no presenta nada nuevo en relación con los problemas jurídicos anteriores examinados.

➤ **Decisión**

La Corte Constitucional en base a lo presentado y analizado por los problemas jurídicos concluye en desestimar las pretensiones de los accionantes exteriorizadas en la acción extraordinaria de protección reconocida con el No. 1158-17-EP/EP porque considera no existe vulneración alguna de las alegadas por los accionantes; además la corte dictamino pautas de carácter general, las mismas que pueden ser aplicadas a todos los procesos con cargo de vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

2.2.3.2. Alejamiento del test de motivación por parte de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC desarrolló el test de motivación el cual estaba compuesto por tres parámetros como lo son la lógica, la razonabilidad, y la comprensibilidad, con el fin de que todos los órganos públicos los cumplan a cabalidad, en concordancia con el artículo 436 numeral 1 de la Constitución que nos determina que toda decisión emitida por la Corte tendrá carácter vinculante.

Con respecto al alejamiento del test de motivación y en base al artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte se aleja de manera explícita y argumentada de su precedente N ° 227-12-SEP-CC relacionada al test de motivación y con el fin de garantizar la progresividad de derechos emite la sentencia N ° 1158-17-EP/21 la cual menciona las pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación. c

Además, toda interpretación realizada por la corte tiene fuerza vinculante es decir que pueden ser utilizados por los funcionarios públicos para poder resolver los casos.

2.2.3.3. Estudio jurídico sobre el criterio rector, tipos de deficiencia motivacionales y tipos de vicios motivacionales señalados en la sentencia No. 1158-17-EP/21.

La C.C en la sentencia No. 1158-17-EP/21 estableció criterios para evaluar el incumplimiento de la garantía de motivación, ya que la constitución establece que los actos administrativos sin motivación adecuada serán nulos.

Criterio rector

La Corte determinó que estudiar un cargo de vulneración al derecho a la motivación es importante considerar la jurisprudencia la cual nos establece un criterio rector que consiste: una

argumentación jurídica es suficiente si sigue la estructura mínimamente explicada en el art. 76.7.1 de la Constitución según lo explicado por la corte.

La estructura mínimamente completa implica:

- a) Incluir en la sentencia los fundamentos legales utilizados por los jueces.] y;
- b) Justificar su relevancia para los hechos previos.

La Corte añade también que cuando se trate de actos jurisdiccionales los mismo deben tener:

- a) Exponer en la sentencia las leyes o principios legales en los que se basaron [los juzgadores];
- b) Exponer los acontecimientos del caso; y,
- c) Justificar su relevancia para los hechos previos.

Lo añadido por la corte es compatible ya que la enunciación de los hechos explica la pertinencia de aplicar las normas al caso

Lo mencionado anteriormente por la Corte Constitucional lo podemos resumir en dos elementos que son conocidos para una debida argumentación jurídica, es decir:

- a) Fundamentación normativa suficiente;** debe incluir la base legal aplicada al caso.
- b) Fundamentación fáctica suficiente;** esta norma debe incluir una explicación adecuada de los hechos considerados probados en el caso.

En algunos casos, la justificación de los hechos puede ser obvia o tener poca elaboración, como en situaciones donde se resuelven problemas legales, cuando hay acuerdo sobre los hechos o cuando estos son públicos y evidentes.

Estándar de suficiencia

Es la medida de desarrollo argumentativo necesario en la fundamentación jurídica, y se trata de la severidad que el juez aplica a la motivación analizada.

Es importante señalar que el estándar también depende mucho de como son los métodos y materias sobre las cuales se pronuncien, la corte nos explica que no se puede aplicar el mismo nivel de rigurosidad a los presupuestos normativos y fácticos en un veredicto penal que las de un acto de simple administración.

Tipos de deficiencia motivacional

La Corte Constitucional sostiene que la falta de observancia del criterio rector, consistente en una estructura completa con fundamentación normativa y fáctica suficiente, es la causa de cualquier violación al aseguramiento de motivación.

Entonces bien, cuando no se cumple con el criterio rector, la demostración jurídica padece de deficiencia motivacional y la misma consta de tres tipos básicos los cuales son: 1) la apariencia; 2) la insuficiencia; y, 3) la inexistencia.

Por lo tanto, la violación de la garantía de la motivación puede ser de uno de los tres tipos mencionados anteriormente, los cuales examinaremos ahora.

- 1) **La Inexistencia:** Ocurre cuando la decisión no está respaldada por normas ni hechos.
- 2) **La Insuficiencia:** La insuficiencia ocurre cuando la decisión tiene base legal y factual, pero no cumple con el nivel adecuado.
- 3) **La Apariencia:** es considerada aparente cuando, a simple vista, tiene suficiente fundamentación jurídica y normativa, pero en realidad no existe o está afectada por un vicio motivacional.

A continuación, se analizará los vicios motivacionales que son consecuentes a lo mencionado en el párrafo anterior sobre la apariencia.

Vicios Motivacionales

3.1) Incoherencia: La incoherencia se encuentra cuando existe una contradicción o bien entre premisas, entre premisas y conclusión o entre conclusión y decisión.

La corte además nos señala dos tipos de incoherencias:

Incoherencia lógica: Cuando las premisas y conclusiones se contradicen, se vulnera la garantía de la motivación solamente si no quedan otros argumentos suficientes al descartar las declaraciones contradictorias.

Incoherencia decisional: Cuando hay contradicción entre conclusión y decisión, se vulnera la garantía de motivación de la argumentación jurídica.

3.2) Inatención: se da cuando el juez se equivoca en el punto de la controversia judicial.

3.3) Incongruencia: es cuando en la fundamentación normativa y fáctica, aparece lo siguiente:

Incongruencia frente a las partes: No se responde a ningún argumento importante de las partes.

Incongruencia frente al Derecho: Ocurre cuando no se da respuesta a alguna pregunta necesaria según el sistema legal para resolver problemas legales relacionados con ciertas decisiones con el fin de proteger un derecho.

3.4) Incomprensibilidad: La incomprensibilidad se da cuando el texto de la fundamentación normativa y fáctica es inentendible por un abogado, esto es

necesario para que las partes, con ayuda de su defensa técnica, puedan ejercer sus derechos, como el derecho a impugnar.

Cabe mencionar que hay casos como por ejemplo en alimentos o garantías jurisdiccionales, que la parte procesal intercede sin protección de un abogado y consecuente es importante que sea entendible toda fundamentación en las decisiones.

2.2.3.4. El derecho a la garantía de la motivación en los actos administrativos con lo establecido en la sentencia No. 1158-17-EP/21.

La Corte Constitucional, máximo organismo de control constitucional emitió la sentencia No. 1158-17-EP/21, que se la puede asociar con la motivación en los actos administrativos por su incidencia erga omnes, con lo cual se la considera con efecto vinculante y de obligatorio cumplimiento de todos, y alejándose de su jurisprudencia relativa al test de motivación en aplicación del principio de obligatoriedad del precedente constitucional.

Los funcionarios públicos se encuentran en la necesidad de exponer las razones por las que adoptan una decisión, esto en concordancia con el principio de interdicción de la arbitrariedad expuesto en el COA en su artículo 18, que nos manifiesta que los organismos del ámbito público deben expresar sus actos respetando los principios de juridicidad, igualdad y sin efectuar interpretaciones arbitrarias.

Hay que establecer a quien se considera como parte del sector público, en la Constitución en su art. 225, menciona que son: 1) Entidades que dependen de las 5 funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2) Entidades del régimen autónomo descentralizado. 3) Organismos constitucionales y legales para el ejercicio del poder estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas a cargo del Estado.

Consecuente la Constitución nos establece que cualquier individuo que actúe bajo una autoridad estatal solo ejercerá las competencias y jurisdicciones otorgadas por la constitución y la ley, de esta manera como establecemos que no pueden proceder de forma arbitraria a la hora de resolver procesos y por lo tanto están obligadas a motivar sus decisiones con lo dictaminado en el art. 76.7.1 de la Constitución, para no causar nulidad en sus actos.

El fallo No. 1158-17-EP/21 de la CC nos estableció pautas para poder determinar cuándo hay una vulneración a la garantía de la motivación que pueden ser observadas por los organismos públicos para que los actos administrativos no sean consecuentes de so pena de nulidad, de igual manera, el derecho al debido proceso y en particular el derecho a la defensa son principios constitucionales que se encuentran rodeados de una serie de garantías, y una de las cuales es la garantía de la motivación, la cual viene prescrita en el artículo 76.7.1 de la Constitución, de la siguiente manera:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. [...] (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E] 2008, art. 76).

Como se aprecia, esta disposición constitucional asegura el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, de la siguiente manera:

Tabla 7: Constitución de la República del Ecuador: Garantía de la motivación.

| Disposición Constitucional |
|-----------------------------------|
|-----------------------------------|

(Art. 77.7.I)

Toda resolución de los poderes públicos debe ser motivadas.

Deben motivarse actos administrativos, resoluciones o fallos.

Se debe enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar su pertinencia a los antecedentes de hecho.

Nota: La garantía de la motivación es una disposición constitucional que debe ser observada por aquel que emita un acto administrativo, resolución o fallo.

Autor: Quizhpe (2023).

Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Lo dicho en la ley muestra la importancia de tener un fundamento jurídico y fáctico completo que son el pilar principal para considerar que el argumento jurídico tiene una estructura completa que está conectado por los dos fundamentos ya indicados.

Además, que la Corte señala que el requerimiento de la estructura mínimamente completa posee dos preceptos obligatorios, los cuales son: a) Enunciar en la sentencia las normas o principios de derecho en que se basan.; b) Demostrar la relevancia de su aplicación a los hechos previos.

En el COA, en el art. 100, nos expone parámetros que se observarán en la motivación del acto administrativo que son de igual similitud a los mencionado anteriormente, y son:

- a) Identificar las normas jurídicas aplicables y definir su alcance.

- b) Calificar los hechos relevantes según la evidencia en el expediente para tomar una decisión.
- c) La justificación del régimen jurídico aplicable a los hechos específicos.

En consecuencia, se analizó que en los dos señalamientos tanto en el COA y lo establecido por la CC en el fallo No. 1158-17-EP/21, se determina que tanto en una sentencia como en un acto administrativo es necesario aplicar la fundamentación fáctica y normativa suficiente, además de explicar la pertinencia de las normas invocadas en relación con los hechos.

Cabe recalcar que el artículo 100 del COA nos establece, “Si no se sigue el procedimiento o si no hay una conexión lógica con los fundamentos expuestos, se considerará que no se ha dado una justificación” (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Ahora bien un tema relevante que vale mencionar para comprender el fondo de la sentencia es el estándar de suficiencia el cual como se estudio es el nivel de desarrollo argumentativo que razonablemente debe ser utilizado para dar por suficiente la fundamentación tanto jurídica como fáctica, y además la Corte Constitucional señala que el respectivo estándar va a estar en manos del tipo de caso que se trate y la (Corte IDH) en igual línea explica que la motivación dependerá siempre de como nacen los procesos y materia.

Con lo citado en el apartado anterior la Corte indica que el estándar de suficiencia se aplica de manera diferente, es decir, existe una variación para evaluar los procesos, no es posible aplicar igual nivel de severidad en las fundamentaciones como por ejemplo en la motivación de una sentencia penal frente a un acto de simple administración.

Análisis de Actos Administrativos en aplicación de la sentencia 1158-17-EP/21.

Contratación Pública

Acto administrativo de adjudicación de Gestión de Movilidad, Humana y Transporte del GAD de Riobamba: La Resolución Administrativa N° 2022-834-SEC-PC emitida por el director general de Gestión de Movilidad, Humana y Transporte, con la finalidad de adjudicar el proceso a INGECONCEAG CONSTRUCTORA CIA LTDA, para la adquisición de “Señales reglamentarias preventivas e informativas para las parroquias urbanas y rurales del Cantón Riobamba”

Para comenzar, es necesario aplicar el estándar de suficiencia, y como lo menciona la Corte Constitucional (2021) tiene un margen razonable de variación, por lo cual no se puede evaluar con el mismo nivel de rigurosidad una sentencia penal con un acto de simple administración, poniendo un ejemplo. Continuando, al tratarse de un acto administrativo de adjudicación considero es necesario aplicar este precepto mencionado por la Corte.

En cuanto a la motivación del acto administrativo, hay que tener en cuenta que la sentencia 1158-17-EP/21 nos señala el criterio rector el cual menciona que toda decisión debe contener una fundamentación fáctica suficiente y fundamentación normativa suficiente, criterio derivado del artículo 76.7.1 de la Carta Magna. De igual modo, el presente acto administrativo como base legal utiliza a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la norma de control interno de la Contraloría General del Estado, el Registro Oficial Suplemento N° 395 y el Decreto Ejecutivo N° 1700. En cuanto a los fundamentos de hecho, el acto administrativo manifiesta todas las etapas tanto la preparatoria, precontractual.

A su vez, el acto administrativo en su parte resolutoria cumple con el objeto por el cual se elaboró el mismo, que es la adjudicación del proceso y demás disposiciones como lo son la publicación, encargar la elaboración del contrato.

El acto administrativo analizado cumple con los parámetros de suficiencia establecido por la Corte Constitucional, sin embargo, considero que estos actos administrativos son sistematizados, es decir, cumplen con un esquema el cual es mencionar la normativa, los hechos, y la decisión., pero que no conllevan un análisis profundo por la naturaleza del proceso en aplicación del estándar de suficiencia.

Acto administrativo de adjudicación del Municipio de Riobamba: La resolución administrativa tiene como fin la adquisición de materiales de oficina no catalogados para varias dependencias del GADM de Riobamba, en lo concerniente a los considerando normativos podemos observar que la resolución cuenta con la aplicación de normas constitucionales como el artículo 226, 227, 264 y 288, de igual manera aplica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contando con una motivación normativa suficiente, y en cuanto a los presupuestos de hechos el Municipio de Riobamba es claro y explica todo el proceso que se ha llevado a cabo, desde la emisión del informe de necesidad hasta la resolución administrativa que concluye en la adjudicación al oferente en este caso AUSTROCOPY S.A.

En aplicación del criterio rector, verificamos el cumplimiento de los fundamentos normativos suficiente como los fundamentos fácticos suficientes, y consecuente en la parte resolutoria se manifiesta la finalidad del acto administrativo el cual es la adjudicación.

Acto administrativo de adjudicación del Cuerpo de Bomberos de Riobamba: La resolución administrativa tiene como fin la contratación del mantenimiento de infraestructura del cuerpo de bomberos del GADMR, en la parte considerativa se expone las fundamentaciones legales pertinentes, es decir, menciona los artículos 226, 227, 229, 233 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, consiguente aplica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Defensa contra incendios y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de igual modo, en los fundamentos de hecho explica el proceso de la adjudicación, desde el estudio correspondiente hasta la resolución de adjudicación, siendo pertinente los fundamentos normativos mencionados en la parte considerativa a los fundamentos de hechos.

La resolución administrativa cuenta con los fundamentos normativos suficientes y fundamentos fácticos suficientes, que son consecuente del criterio rector, la resolución es clara al citar sus normas y explicar los motivos. Cabe mencionar que, en su parte resolutive se responde al objeto de la resolución, el cual es la adjudicación.

Resoluciones Administrativas de Procedimientos Sancionadores

Acto Administrativo Sancionador por ocupación indebida de espacio publicitario:

La presente resolución administrativa se emite con el fin de sancionar al administrado Herrera Urive Miguel Romero, por ocupación indebida de espacio publicitaria, la misma que es efectuada por la Función Sancionadora del GAD Municipal de Santo Domingo.

Sobre la motivación del acto administrativo, con base al criterio rector que nos establece una fundamentación normativa suficiente y fundamentación fáctica suficiente, se puede determinar que la resolución contiene base constitucional y legal, es decir, aplica la C.R.E, COA,

COOTAD, el Código Municipal de Santo Domingo correspondiente al lugar donde se ha cometido la infracción. De igual manera, sobre los fundamentos fácticos, el acto administrativo nos manifiesta los antecedentes los mismos que contienen los informes técnicos, actuaciones previas y la razón de notificación al administrado. Por último, se manifiesta la pertinencia de los fundamentos constitucionales y legales, para el presente caso en concreto que es la sanción por ocupación indebida de espacios publicitarios.

Aún con lo manifestado anteriormente, omite algunas normas constitucionales lo cual da para una motivación inexistente porque carece de fundamentación normativa, se debe fundamentar por ejemplo en base al artículo 76, no se puede hacer caso omiso que la motivación es un derecho al debido proceso y a la defensa.

Acto Administrativo Sancionador por uso indebido de bienes municipales y de uso público: La presente resolución administrativa se emite con el fin de sancionar a la administrada Vélez Zambrano Susana Elizabeth, por uso indebido de bienes municipales y de uso públicos, la misma que es efectuada por la Función Sancionadora del GAD Municipal de Santo Domingo.

La motivación del acto administrativo cuenta tanto con fundamentos fácticos como normativos suficientes esto en relación con el criterio rector establecido en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, utiliza normas constitucionales, legales y ordenanzas expedida por el Municipio de Santo Domingo. Sobre lo fundamentos de hechos, el acto administrativo en el considerando sobre el antecedente explica de manera detallada la documentación física de los hechos, por último, la función sancionadora explica la pertinencia de la aplicación de la normativa que está relacionada a los hechos.

La aplicación de la sentencia 1158-17-EP/21 se da en la aplicación del criterio rector, ya que el acto administrativo brinda una argumentación jurídica suficiente es decir cuenta por los dos elementos: fundamentación normativa suficiente y fundamentación fáctica suficiente.

Acto Administrativo Sancionador por uso indebido de bienes municipales y de uso público: La presente resolución administrativa se emite con el fin de sancionar a la administrada Aguilar Veloz Ingrith Alexandra, por la presunta infracción de inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles, la misma que es efectuada por la Función Sancionadora del GAD Municipal de Santo Domingo.

El acto administrativo sancionador, en lo correspondiente a la motivación, contiene los fundamentos normativos y legales, por ejemplo, de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial y el Código Municipal de Santo Domingo, consiguiente los fundamentos de hechos son detallados en los antecedentes, y se explica su pertinencia en relación con la base legal.

En el presente acto administrativo hay motivación inexistente, porque carece de normativa constitucional, como lo he mencionado anteriormente se debe citar, por ejemplo, el artículo 76 que menciona los derechos al debido proceso.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

Este trabajo se ubicará en la provincia de Chimborazo, en el cantón Riobamba, lugar donde se determinará el alcance que tiene la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la CC y su incidencia en la garantía de la motivación en los actos administrativos expresados por las autoridades correspondientes.

3.2. Métodos:

Se utilizarán estos métodos para estudiar el problema:

M. deductivo: este proyecto tendrá como base la premisa del alcance de la sentencia 1158-17-EP/21 de la CC y su aplicación en los actos administrativos, en concordancia con lo expuesto, en la doctrina nos expone que “Si las premisas son ciertas, la conclusión lo es igual.” (Dávila, 2006) su aplicación es de vital importancia para determinar si nuestras premisas son verdaderas como lo explica la doctrina, a través de la conclusión.

M. dogmático: sirve para interpretar correctamente aspectos del derecho (reglas, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un marco procesal caracterizado por la realización sistemática de una serie de actividades intelectuales (consideración, reflexión, crítica, construcción, resolución) ayudan a saber y conocer sobre el tema jurídico de investigación.

M. jurídico descriptivo: Ayudará al investigador a determinar el alcance de la sentencia 1158-17-E/21 de la CC con relación a la motivación de los actos administrativos mediante la observación, compilación, análisis y comparación de datos y conclusiones.

3.3. Enfoque de investigación

Será cualitativo, con el objetivo de comprender las creencias, actividades culturales y motivaciones de las personas mediante diseños investigativos como la etnografía, fenomenología, investigación-acción, historias de vida y teoría fundamentada. (Behar, 2008)

3.4. Tipo de investigación

- **dogmática:** Es el encargado de estudiar la lógica de la construcción del derecho positivo con el fin de juzgar la eficacia del ordenamiento jurídico en una situación particular.
- **jurídica descriptiva:** Se expondrán las particularidades del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.
- **documental – bibliográfica:** La investigación utilizará fuentes bibliográficas como libros y textos jurídicos relacionados con el tema.

3.5. Diseño de la Investigación

Además (Dzul, 2010) señala que es no experimental debido a lo complejo de la investigación, los objetivos a alcanzar, los métodos y el tipo de investigación, este es el que se realiza sin la manipulación deliberadamente de las variables. Consiste en observar y analizar fenómenos en la naturaleza.

3.6. Población y muestra

No se necesita una muestra de población, ya que el estudio se basa únicamente en el análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional. N° 1158-17-EP/21.3.7.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas de investigación:

Se usará la técnica de fichaje para registrar la información.

3.7.2. Instrumentos de investigación:

Sera la ficha bibliográfica, un breve documento con información clave de un texto usado en investigación, se empleará como instrumento de investigación. Un artículo, libro o capítulo referente al tema. (Alazraki, 2007)

3.8. Técnicas para el tratamiento de la información:

Se empleará la ficha bibliográfica mencionada para tratar la información y determinar los aspectos clave del trabajo.

3.9. Recursos

3.9.1. Recursos Humanos

- Ronny Vicente Quizhpe Valle (Investigador)
- Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales (Docente Tutor)

3.9.2. Recursos materiales y tecnológicos

- Laptop
- Impresora
- Textos
- Celular
- Internet
- USB
- Empastados
- Transporte

- Impresiones
- Copias

4. Hipótesis.

Aplicar la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la CC incide en la motivación de los actos administrativos.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIONES.

RESULTADOS

- a) Como resultado, la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional se aleja del test de motivación y consecuente establece pautas para examinar cargos de vulneración a la garantía de la motivación. Las pautas comprenden un criterio rector, el cual menciona que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa, además, las pautas también incluyen una tipología de deficiencias motivacionales como lo son la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia esta ultima se produce cuando existe algún defecto motivacional como la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incompresibilidad.
- b) Por otra parte, los actos administrativos constituyen parte esencial de la actuación de la administración pública en ejercicio de sus funciones, estos actos establecen derechos y obligaciones para los administrados por lo que es necesario que los servidores públicos motiven sus resoluciones administrativas, sean positivas o negativas para los intereses de los ciudadanos, y consecuente pueden ser impugnados vía administrativa o a través del contencioso administrativo.
- c) En la doctrina, la importancia de la motivación de los actos administrativo radica en que “motivar es explicar y exponer las razones que han llevado a la administración a dictar el acto administrativo” (Moreta, 2019, p. 67). Tomando en consideración, que el deber de motivar corresponde a una correcta aplicación del derecho al debido proceso, conforme lo expresa nuestra Carta Fundamental.

d) En nuestra Carta Magna, en el artículo 76 numeral 7 literal L, se establece la obligación de motivar toda resolución emitida por los poderes públicos y en caso de que no exista una fundamentación adecuada serán considerados nulos. Consecuentemente, para que un acto administrativo, resolución o fallo se encuentre debidamente motivado la norma nos menciona que es necesario se enuncie la base legal en que se funda, además se debe explicar la pertinencia de la aplicación normativa a los hechos.

DISCUSIONES

- a) Bajo el análisis de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, se puede recalcar la importancia de las pautas establecidas para examinar los cargos en una presunta vulneración de la garantía de la motivación. No obstante, es posible plantear la discusión si en torno a las pautas son adecuadas y suficientes para asegurar una motivación sólida y si ¿Se están aplicando de manera efectiva en la práctica jurídica?, por lo tanto, su efectividad puede ser motivo de discusión en el ámbito legal.
- b) Tomando en cuenta que, la obligación de los servidores públicos es de motivar sus resoluciones administrativas lo cual lo convierte en un elemento clave para asegurar la legalidad y la justicia en la actuación de la administración pública, asimismo, es evidente que la exigencia de motivación no solo beneficia a los administrados y a la administración pública, sino que también fortalece la democracia y el Estado de derecho.
- c) En base a los resultados en la doctrina Andrés Moreta (2021) enfatizó que motivar es manifestar las razones por las cuales la administración pública adopta una decisión. En este sentido, no motivar un acto administrativo podría dar lugar a situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica.
- d) La obligación de motivar todas las resoluciones emitidas por los poderes públicos tiene importantes implicaciones para la protección de los derechos de los ciudadanos. Al establecer que los actos administrativos que carezcan de un fundamento adecuado serán considerados nulos, con el fin de fortalecer el principio

de legalidad y garantizar que las decisiones emitidas por las autoridades estén respaldadas por argumentos sólidos y razonables.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

- En conclusión, la obligación de motivar las resoluciones emitidas por los poderes públicos radica en el respeto al derecho al debido proceso, la motivación permite que los administrados tengan conocimiento de las razones en que se fundamentan las decisiones administrativas, fortaleciendo la confianza en las instituciones públicas y evitando incertidumbres e inseguridad jurídica.
- Además, el acto administrativo corresponde a una actuación por parte de la Administración Pública y se caracteriza por ser una declaración unilateral de la voluntad emitida por la administración pública, que produce efectos jurídicos tanto individuales como generales.
- A través del presente trabajo investigativo, se ha podido concluir que la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional representa un avance significativo en la protección de la garantía de la motivación. Establece pautas claras para examinar los cargos de vulneración a esta garantía, que incluye una tipología de deficiencias motivacionales que son la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia esta última se refiere a los defectos motivacionales tal como son la incoherencia, inatención, incongruencia e incompresibilidad.
- Por otra parte, los actos administrativos analizados en la presente investigación corresponden a 3 actos administrativos en materia de contratación pública para la adjudicación de procesos emitidos por el GAD de Riobamba y el Cuerpo de Bomberos de Riobamba, de igual manera, se analizó 3 resoluciones emitidas por

la Función Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Santo Domingo.

- Finalmente, se ha concluido que todos los actos administrativos cumplen con los criterios de motivación establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Sin embargo, existen algunas omisiones en la fundamentación normativa de los actos administrativos sancionadores, lo cual afecta su motivación. Por lo tanto, es necesario mejorar la fundamentación normativa en estos casos para garantizar la legalidad y razonabilidad de las sanciones impuestas.

RECOMENDACIONES

- Para garantizar el respeto a la Constitución es esencial que todas las entidades del sector público brinden capacitaciones a sus funcionarios, con el objetivo de promover el conocimiento y la aplicación de las pautas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21, y de esta forma garantizar la legalidad y transparencia de las actuaciones de la administración pública.
- De igual manera, se recomienda a la administración pública fortalecer los mecanismos de control y supervisión para asegurar que la motivación de los actos administrativos sea adecuada y cumpla con los principios de legalidad y transparencia, lo cual contribuirá a garantizar una administración eficiente, justa y confiable.
- Además, la Corte Constitucional debe seguir promulgando pronunciamientos buscando asegurar la progresión de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia, la motivación es primordial para el debido proceso y la seguridad jurídica de los administrados. La administración pública debe emitir actos administrativos de calidad.
- Sugiero que se realicen revisiones exhaustivas de los actos administrativos sancionadores para asegurar que cumplan los criterios mínimos establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21, esto ayudará a evitar cualquier vulneración al debido proceso y garantizará la legalidad y razonabilidad de las sanciones impuestas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alazraki, R. (2007). El taller del escritor universitario, Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.
- Atienza, M (2018). La Evaluación del Razonamiento Judicial. Curso de Argumentación Jurídica, Editorial Trotta, 549-549.
- Behar, D. (2008) Metodología de la investigación. México: Editorial Shalom
- Córdova, R. (2022). Parámetros mínimos de la motivación en decisiones de habeas corpus. Análisis de la sentencia No. 166-12-JH/20. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral. Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato.
- Dávila, G. (2006) El razonamiento inductivo y deductivo del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Revista de Educación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, 180-205.
- De la Fuente, N. (2020). La motivación de los actos administrativos. Tesis previa a la obtención del título de abogada. Universidad de Valladolid.
- Dzul, M. (2010) Aplicación básica de los métodos científicos. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Ferrer, J (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Revista de teoría y filosofía del derecho, No 34, 87-107
- García de Enterría, E. & Ramón Fernández, T. (2004). Curso de Derecho Administrativo, Madrid Ed. Thomson Civitas.
- Jarrin, R. (2021). El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, análisis de la sentencia 005-17-SEP-CC. Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Maldonado. D., & Castellanos. S. (2022) La falta de motivación de los actos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado en Ecuador. Revista Arbitraria Interdisciplinaria Koinonia de la Universidad Católica de Cuenca, 158-178.
- Molina, W. (2021) La evolución de las Garantías Jurídico-Administrativas: Procedimiento, control judicial y responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el Ecuador Anuario Iberoamericano de Derecho Administrativo. *Librería del BOE*. ISSN 2792 – 8543, 87- 97
- Moreta, A. (2019) Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA. Ediciones Continente. Quito.

- Moreta, A. [Andrés Moreta - Legalité]. (16 de septiembre de 2020). ¿Cuáles son las clases de actos administrativos? [Archivo de Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eJe2M45kZkU>
- Rodríguez, N (1985) Los Actos Administrativos. Universidad Central de Venezuela Revista de Derecho Público N ° 24 / 1985
- Sánchez, et al., (2019) El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano. Sur Academia. 66-75
- Santofimio, J (1996) Tratado de Derecho Administrativo; Introducción a los Conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo; Universidad Externado de Colombia
- Tibiano, D (2023) La progresividad de la garantía de la motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. (Tesis de Grado) Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.
- Torres, Limber. (2021) La afectación a la validez de los actos administrativos por la falta de motivación. Artículo científico previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho administrativo. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Vargas, M. (2023) La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos. (Tesis de Grado) Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.
- Villacreses, C. (2020). El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción. Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2020, 253-281.

LEGISLACIÓN

- Código Orgánico Administrativo. (2022), Suplemento del Registro Oficial 623. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial No. 449,1 (2008).
- Corte Constitucional del Ecuador (2012), Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, Caso N.º 1212-11-EP
- Corte Constitucional del Ecuador (2021), Sentencia N.º 1158-17-EP/21, Caso N.º 1158-17-EP
- Corte Constitucional. (2020). Sentencia N ° 1855-12-EP/20.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009) Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009
- Sentencia N.º 031-09-SEP-CC, 1 (2009). [0485-09-EP-sent.pdf \(corteconstitucional.gob.ec\)](https://www.corteconstitucional.gob.ec/0485-09-EP-sent.pdf)

ANEXOS

Tabla 7 Ficha bibliográfica 1

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 1 | |
|-------------------------|--|
| TÍTULO | Caso Flor Freire vs Ecuador |
| TRIBUNAL | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| NÚMERO DE CASO | CASO 12.743 |
| FECHA | 31 de agosto de 2016 |
| TEMA | Respecto al deber de motivación |

Fuente: (Flor Freire vs Ecuador, 2016)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

Tabla 8 Ficha bibliográfica 2

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 2 | |
|-------------------------|----------------------------------|
| TÍTULO | Sentencia No. 1158-17-EP/21 |
| TRIBUNAL | Corte Constitucional del Ecuador |
| NÚMERO DE CASO | Caso No. 1158-17-EP |
| FECHA | 20 de octubre de 2021 |
| TEMA | Caso Garantía de la motivación |

Fuente: (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

Tabla 9 Ficha bibliográfica 3

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 3 | |
|-------------------------|---|
| AUTOR | Diana Maldonado Cabrera y Silvio José Castellanos Herrera |
| TÍTULO | La falta de motivación de los actos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado en Ecuador. |
| NOMBRE DE LA REVISTA | Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA de la Universidad Católica de Cuenca. |
| AÑO | 2022 |
| PÁGINAS | p.p. 175 |

Fuente: (Maldonado & Castellanos, 2022)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

Tabla 10 Ficha bibliográfica 4

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 4 | |
|-------------------------|--|
| TÍTULO | Sentencia No. 1855-12-EP/21 |
| TRIBUNAL | Corte Constitucional del Ecuador |
| NÚMERO DE CASO | Caso No. 1855-12-EP |
| FECHA | 08 de enero de 2020 |
| TEMA | Vulneración de la garantía de la motivación como parte del debido proceso. |

Fuente: (Sentencia No. 1855-12-EP/21, 2020)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

Tabla 11 Ficha bibliográfica 5

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 5 | |
|-------------------------|--|
| TÍTULO | Sentencia No. 1837-12-EP/20 |
| TRIBUNAL | Corte Constitucional del Ecuador |
| NÚMERO DE CASO | Caso No. 1837-12-EP |
| FECHA | 29 de enero de 2020 |
| TEMA | Análisis de la violación de los derechos a la defensa, a la propiedad privada y al debido proceso en la garantía de la motivación. |

Fuente: (Sentencia No. 1837-12-EP/20, 2020)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

Tabla 12 Ficha bibliográfica 6

| FICHA BIBLIOGRÁFICA # 6 | |
|-------------------------|----------------------------------|
| TÍTULO | Sentencia No. 02004-2010-PHC/TC |
| TRIBUNAL | Tribunal Constitucional del Perú |
| NÚMERO DE CASO | Caso No. 02004-2010-PHC |
| FECHA | 9 de diciembre de 2010 |
| TEMA | Grados de motivación |

Fuente: (Sentencia No. 02004-2010-PHC/TC, 2010)

Realizado por: Ronny Vicente Quizhpe Valle.

